

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE.- Con el nombre de: Asociación Nacional de Promotores de la Pesca, se constituye la presente Asociación que usará para fines de identificación la sigla -APROPESCA-.

ARTICULO 2. NATURALEZA.- La Asociación Nacional de Promotores de la Pesca -APROPESCA-, es una asociación de carácter civil, de interés colectivo, y como tal formada por personas de derecho privado, sin ánimo de lucro, creada bajo las leyes, decretos, resoluciones y normas colombianas.

Dado su carácter de entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtengan en el desarrollo de su ejercicio social, no podrán ser objeto de distribución entre sus asociados.

Los recursos que sus Miembros entreguen a la Asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y, en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

Cualquier beneficio operacional que arroje superávit o utilidad será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva a incrementar su patrimonio y, a mejorar y ampliar los medios para cumplir cabalmente su objeto.

ARTICULO 3. OBJETO.- La Asociación tendrá como objetivo contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera mediante estudios e investigaciones que permitan identificar y cuantificar los recursos pesqueros nacionales contenidos en el Mar Territorial, en la zona económica exclusiva y en las aguas continentales, fomentando y desarrollando políticas dirigidas a mejorar y perfeccionar los procesos tecnológicos existentes en sus fases o etapas de cultivo, extracción, procesamiento, distribución y comercialización de pescados, crustáceos, mariscos y moluscos de mar, de río y de la acuicultura. Y en consonancia con lo manifestado anteriormente, laborará por la realización de los siguientes fines:

- a. Solidarizar los intereses del gremio que integra, protegiéndolos dentro de los límites legales, ejerciendo para ello todas las acciones que considere necesarias en defensa de los asociados.
- b. Fomentar el espíritu de Asociación entre los integrantes del gremio pesquero para una mayor comprensión.
- c. Llevar la representación del gremio ante los poderes públicos o ante cualquier otra institución de carácter público o privado y gestionar ante las mismas, lo pertinente a fin de lograr medidas que contribuyan al desarrollo y prestigio de la actividad pesquera a nivel nacional e internacional.
- d. Impulsar la actividad de mercadeo de la pesca en Colombia a través de medios publicitarios y afines.

- e. Colaborar con las autoridades estatales en lo concerniente a la defensa, desarrollo, conservación, promoción, salubridad e higiene de la actividad pesquera a fin de lograr especies hidrobiológicas en cantidad y calidad vitamínica y proteínica necesarias en la alimentación del ser humano, velando por el cumplimiento y aplicación de las normas sanitarias y ambientales que contribuyan a su mejoramiento.
- f. Acatar las normas expedidas por el gobierno creadas con el fin de mejorar el manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fundamentados en el principio de que los recursos hidrobiológicos son patrimonio común de la humanidad y son necesarios para la sobrevivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.
- g. Desarrollar programas de capacitación del personal vinculado a las diferentes fases de la actividad pesquera, de manera directa o en coordinación con entidades del gobierno u otros organismos especializados.
- h. Fomentar entre los asociados el intercambio de información, suministrando oportunamente a los mismos toda la documentación habida en la actividad pesquera como: Leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, doctrinas, jurisprudencia y en fin, todas las disposiciones y literatura que exista y que se relacione o afecte los intereses del gremio, como también todas las diligencias y gestiones que se adelanten ante cualquiera de los organismos de las ramas del poder público. Para mayor eficacia la Asociación publicará periódicamente una circular y revista que satisfaga estas necesidades.
- i. Buscar con eficacia y prontitud la solución de conflictos y diferencias que pudieran presentarse entre sus afiliados, atendiendo de inmediato las solicitudes presentadas en este sentido.
- j. Proponer a la entidad estatal competente el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero.
- k. Determinar conjuntamente con la entidad estatal competente, la cantidad de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidas.
- l. Promover la industrialización y la comercialización de los productos pesqueros y fomentar el consumo interno en coordinación con las entidades estatales.
- m. Solicitar al gobierno por intermedio de la entidad competente el estímulo a la exportación de productos pesqueros, identificando mercados y oportunidades para su colocación.
- n. Solicitar al gobierno políticas especiales para el sector pesquero tendientes a mejorar su situación económica en lo que respecta a la adquisición y reposición de equipo e infraestructura, gestionando la compra de vehículos, furgones, equipos de frío, transporte acuático, repuestos, herramientas, materias primas y demás bienes y servicios que requiera la actividad pesquera.
- o. Gestionar ante los organismos oficiales nacionales e internacionales, además de medidas proteccionistas para el gremio, la consecución de empréstitos en dinero, en bienes y servicios a largos plazos e interés bajo.
- p. Orientar las nuevas inversiones estatales y privadas que estén dirigidas al sector de la pesca y la acuicultura, hacia renglones no explotados, a fin de evitar despilfarros y la proliferación de empresas similares.
- q. Fomentar las relaciones con organismos estatales y privados nacionales o extranjeros que tengan como objetivo desarrollar políticas tendientes a la protección y preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

- r. Realizar cualquier otra gestión no enunciada en los incisos precedentes y que tienda a los fines de la Asociación.

ARTICULO 4. DOMICILIO.- La Asociación Nacional de Promotores de la Pesca - APROPESCA-, tendrá su domicilio social y contractual en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, en la República de Colombia, con personería jurídica y patrimonio propio, y podrá establecer seccionales en cualquier ciudad del país y en el exterior, las cuales se registrarán por los presentes Estatutos.

ARTICULO 5. DURACION.- La Asociación tendrá una duración a tiempo indefinido y será autónoma y permanecerá ajena a toda clase de actividad política o religiosa; sin embargo podrá disolverse en cualquier momento, cuando se presenten las causales que al efecto establece la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

LA CAPACIDAD, EL PATRIMONIO Y LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 6. LA CAPACIDAD.- La Asociación podrá adquirir por compra, donación, permuta o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, contratar locaciones de cosas, obras y servicios. Aceptar y conferir mandatos y representaciones, abrir cuentas corrientes y de ahorros en bancos y corporaciones y realizar todas las operaciones bancarias y financieras necesarias a su desenvolvimiento. La anterior enumeración es simplemente enunciativa de su capacidad, pues la Asociación podrá realizar todos los actos, contratos, operaciones y transacciones que le estén permitidos por la Ley y se relacionen con su objeto y tiendan a desarrollarlo, de acuerdo a su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

La Asociación queda facultada para fusionarse, afiliarse o adherirse a otras entidades asociativas o federativas que ejerzan representación del gremio pesquero.

ARTICULO 7. EL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los siguientes bienes y rentas, necesarios para desarrollar los fines de la Asociación.

- a. Los ingresos que representan las cuotas de afiliación, las cuotas de sostenimiento y las cuotas extraordinarias.
- b. Los auxilios y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras.
- c. Los bienes, servicios y rentas que reciba a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e. El producto de rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- f. Los recursos provenientes del crédito.
- g. Con las comisiones o beneficios que se obtengan por los servicios prestados a sus afiliados.

PARAGRAFO UNICO. Los recursos que sus Miembros entreguen a la Asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento a la persona jurídica y, en ningún caso son reembolsables ni transferibles. Por consiguiente, el patrimonio de la Asociación no puede ser por ningún motivo, objeto de distribución entre sus asociados.

ARTICULO 8. LAS OBLIGACIONES.- La Asociación responderá con su patrimonio por todas las obligaciones emanadas de los actos o contratos celebrados en su nombre dentro de los términos de la Ley y los presentes Estatutos, razón por la cual sus Miembros no podrán ser obligados personalmente, incluyendo de la misma forma a quienes participan en su administración.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, CUOTAS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 9. LOS MIEMBROS.- Serán miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad pesquera en general en cualquiera de sus fases y sean personas de reconocida solvencia moral, que habiendo hecho la correspondiente solicitud de admisión a la Asociación y aceptada ésta, se compromentan a cumplir lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 10. CLASES DE MIEMBROS.- Los miembros de la Asociación serán de tres (3) clases:

- a. Miembros Fundadores.
- b. Miembros Activos.
- c. Miembros Honorarios

ARTICULO 11. MIEMBROS FUNDADORES.- Son aquellos quienes adquirieron tal carácter por haber contribuido al nacimiento de la Asociación y cuyos nombres figuran en el acta respectiva. También tendrán este carácter de Miembros Fundadores aquellas otras personas que asumiendo compromisos y responsabilidades de los mencionados, llenen los requisitos del caso y sean admitidos antes del 30 de mayo de 1991 por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. MIEMBROS ACTIVOS.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan llenado los requisitos exigidos por la Asociación, que ejerzan la actividad pesquera con regularidad y hayan solicitado por escrito su ingreso y sean aceptadas como tales por la Junta Directiva por votación mayoritaria.

PARAGRAFO UNICO. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO ACTIVO.- Para adquirir la calidad de Miembro Activo se requiere, además de lo estatuido en el artículo anterior:

- a. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva acompañada de dos (2) recomendaciones de Miembros que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería.
- b. Ser aceptado por la Junta Directiva en votación secreta y por mayoría de votos.

- c. Que el interesado acepte y se comprometa a cumplir fielmente con los deberes y las obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d. Que el solicitante aceptado cubra oportunamente la cuota de ingreso estipulada.

ARTICULO 13. MIEMBROS HONORARIOS.- Son las personas naturales o jurídicas o entidades estatales que hayan prestado eminentes servicios y colaboración al gremio pesquero y se hicieren acreedores a tal distinción.

Para su designación se requiere ser propuestos por la Junta Directiva o por no menos de cinco (5) Miembros de la Asociación y su aprobación deberá hacerse en una Asamblea General Ordinaria en la cual tal punto se hubiere incluido expresamente en el orden del día. La aprobación deberá ser hecha por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. El número de Miembros Honorarios no podrá pasar de treinta (30) en su totalidad.

ARTICULO 14. ACEPTACION DE MIEMBROS.- Si una solicitud de ingreso a la Asociación fuese aceptada, la Junta Directiva lo comunicará al interesado. En caso de no aceptación, se dará cuenta únicamente a los miembros que hayan hecho la presentación del candidato.

ARTICULO 15. REPRESENTACION.- En las deliberaciones de las Asambleas Generales, cada Miembro tendrá derecho a un (1) voto. No obstante ello, un Miembro podrá representar hasta dos (2) Miembros más si presenta un poder válidamente otorgado y aceptado por la Junta Directiva. Para votar, cada Miembro deberá encontrarse a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO 16. CUOTAS.- Las cuotas de los Miembros serán:

- a. De afiliación: fijadas por la Junta Directiva
- b. De sostenimiento: fijadas por la Junta Directiva.
- c. Extraordinarias: fijadas por la Asamblea General.

PARAGRAFO UNICO. Los criterios para establecer cuotas diferenciales entre los Miembros de la Asociación serán establecidos por la Junta Directiva o por la Asamblea General de acuerdo con las competencias determinadas en el presente artículo.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los Miembros de la Asociación exceptuando a los Honorarios, tienen los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva y de las Comisiones y subcomisiones que se designen.
- c. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Recibir de la Asociación toda la información que esta haya podido acopiar, sobre cualquier aspecto de la actividad propia del gremio pesquero, siempre que no se le haya suministrado con carácter confidencial.

- e. Examinar por sí mismo o por medio de Apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas, la correspondencia y en general todos los documentos de la Asociación.
- f. Utilizar todos los servicios sociales que preste la Asociación, sometiéndose a las condiciones fijadas en los Reglamentos y demás actos generales de la Junta Directiva.
- g. Hacer valer su condición de Miembro de la Asociación.

ARTICULO 18. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Los Miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que le confíe la Asociación, a menos que se encuentre en manifiesta imposibilidad de cumplirlos.
- d. Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- e. Pagar puntualmente las cuotas y contribuciones acordadas de conformidad con estos Estatutos.
- f. Velar por el buen nombre e intereses de la Asociación.
- g. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- h. Responder ante la Asociación por la conducta, responsabilidad y honorabilidad de sus trabajadores o dependientes.
- i. Suministrar en forma diligente y voluntaria a la Junta Directiva y demás órganos de dirección, las informaciones sobre las cuales se tenga conocimiento, relacionadas con estudios, investigaciones, experiencias y procesos que tiendan a desarrollar y mejorar la actividad nacional e internacional pesquera en todas y cada una de sus fases o etapas.
- j. Acatar en forma inmediata las medidas pertinentes y necesarias exigidas por las autoridades competentes y la Asociación, tendientes a proteger y mejorar los recursos hidrobiológicos, reconociendo que la actividad pesquera es de utilidad pública e interés social.
- k. Tomar parte activa en las iniciativas, estudios, planeación y desarrollo de políticas y programas que tiendan a dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Asociación.
- l. Aceptar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- m. Obedecer incondicionalmente, llegado el caso, las sanciones que le impongan la Asamblea General y la Junta Directiva, sin pretexto o excusa a continuar cancelando las cuotas, aportes u obligaciones para con la Asociación.
- n. Las demás que se impongan por Estatutos, Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 19. PROHIBICIONES.- A los Miembros de la Asociación les está prohibido

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a la Junta Directiva, Organismos de Dirección y demás Miembros de la Asociación a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o violen sus Estatutos.
- c. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus Directivas o a sus Miembros.

ARTICULO 20. SE PIERDE LA CONDICION DE MIEMBRO.- La condición de Miembro se pierde:

- a. Por muerte del asociado cuando el Miembro sea una persona natural.
- b. Por disolución y liquidación de la persona jurídica afiliada.
- c. Por retiro voluntario.
- d. Por cesación definitiva comprobada, de la actividad pesquera por parte del afiliado.
- e. Por exclusión en los siguientes casos:
 1. Por haber sido expulsado de la Asociación según los procedimientos dispuestos en el Código Etico y Régimen Disciplinario (Capítulo IV de los Estatutos).
 2. Por falta de pago oportuno de hasta tres (3) cuotas de sostenimiento, o a cualquiera otra obligación pecuniaria con la Asociación, previo requerimiento escrito hecho por el Presidente.
 3. En caso de Quiebra o sentencia Judicial que imponga pena infamante al afiliado.

CAPITULO IV

CODIGO DE ETICA Y REGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. El empresario pesquero afiliado a APROPESCA está obligado a guiar su conducta según los más elevados preceptos de moral universal.

Los principios éticos que rigen la conducta del afiliado no se diferencian de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distinguen por el especial énfasis que ha de colocar en la inocuidad para el consumidor de los productos que elabora o comercializa.

ARTICULO 22. RELACIONES DEL EMPRESARIO PESQUERO CON SUS CLIENTES

ARTICULO 22.1. El afiliado a APROPESCA adquiere el compromiso de garantizar al consumidor la inocuidad de los productos por él elaborados o comercializados aún en el caso de que la legislación oficial en materia higiénico-sanitaria y de aseguramiento de la calidad sea incompleta u obsoleta, se encuentre por debajo de estándares internacionales de reconocida eficacia, o esté en proceso de reglamentación.

PARAGRAFO. La incapacidad de las autoridades competentes para ejercer el debido control no es óbice para la estricta observancia de la normatividad.

ARTICULO 22.2. El cliente recibirá por parte de su proveedor afiliado a APROPESCA la cantidad y calidad de producto que le ha sido prometida ya sea verbalmente o a través de material impreso, y en las mejores condiciones higiénicas y de conservación.

ARTICULO 22.3. Toda información haciendo mención a las características físicas, formulaciones, datos nutricionales, métodos de elaboración, empaque y conservación, y demás información impresa con destino al consumidor sobre los productos ofrecidos en venta, será totalmente confiable y fidedigna.

ARTICULO 22.4. Toda información impresa con destino al consumidor donde se señalen licencias y registros tramitados ante las autoridades competentes, así como sellos de calidad y demás certificaciones de aseguramiento de calidad obtenidas de entidades públicas o privadas debidamente autorizadas, u otras aseveraciones de carácter general que pretendan aumentar la confianza del consumidor hacia la marca y el producto, deberán estar respaldados por documentos originales que reposen en los archivos del afiliado.

ARTICULO 23. RELACIONES DEL EMPRESARIO PESQUERO CON SUS COLEGAS.

ARTICULO 23.1. El afiliado a APROPESCA verá a sus colegas como aliados en el objetivo común de incrementar el consumo de productos pesqueros en el país a través de una mayor confianza por parte del consumidor final.

ARTICULO 23.2. La competencia con otros miembros del gremio pesquero nacional, estén o no afiliados a APROPESCA, se llevará a cabo dentro de la más estricta lealtad. El esfuerzo de venta se basará exclusivamente en argumentos tales como calidad, variedad, precio, imagen, recordación de marca, servicio al cliente, u otros que como los anteriores se deriven del trabajo honesto, la dedicación y la creatividad del empresario.

ARTICULO 23.3. El afiliado se abstendrá de demeritar la labor, la organización, los métodos, los empleados, las políticas o los productos de sus colegas ante clientes, proveedores, u otros colegas. En caso de discrepancias o desavenencias el asunto se ventilará directamente con la entidad en conflicto de manera cordial y caballerosa o, en casos extremos, ante las instancias disciplinarias previstas en el presente articulado.

ARTICULO 24. RELACIONES DEL EMPRESARIO PESQUERO CON SUS EMPLEADOS.-
Se consideran obligaciones de carácter ético de los afiliados para con sus empleados, entre otras, las siguientes:

- a. El pago oportuno de los diferentes conceptos constitutivos de salario y prestaciones sociales.
- b. La afiliación del empleado a una Entidad Promotora de Salud y a un Fondo de Pensiones.
- c. La afiliación del empleador a una Administradora de Riesgos Profesionales.
- d. El pago oportuno de las obligaciones parafiscales para garantizar el acceso de los empleados a los servicios sociales que les corresponden por ley.
- e. La ejecución de programas de Seguridad Industrial.
- f. La ejecución de programas de Salud Ocupacional.

ARTICULO 25. RELACIONES DEL EMPRESARIO PESQUERO CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

ARTICULO 25.1. El afiliado a APROPESCA adquiere el firme compromiso de cumplir con las normas emanadas de las diferentes entidades del Estado mientras dichas normas se encuentren vigentes. Las principales entidades rectoras de la actividad pesquera en Colombia son: Ministerio de Salud, Hacienda, Agricultura y Trabajo; Secretarías de Salud; Invima, Inpa, Dian, Ica, Incomex y Dama.

PARAGRAFO. En caso de incumplimiento de alguna de las normas, el afiliado debe estar en condiciones de demostrar ante la Asociación que se encuentra implementando un programa de acciones específicas, destinado a ponerse al día en sus obligaciones legales.

ARTICULO 25.2. El afiliado a APROPESCA se compromete a poner todo de su parte para llevar a cabo su operación industrial o comercial sin perjuicio del bienestar y comodidad de la comunidad, respetando las reglas de convivencia ciudadana.

ARTICULO 25.3. Se considera falta ética grave la falsedad o alteración de documentación presentada a cualquier entidad competente.

ARTICULO 26. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 26.1. El Tribunal Disciplinario es el órgano de APROPESCA designado para conocer de los procesos éticos que se presenten por razón del ejercicio de la actividad empresarial propia de los afiliados de la agremiación, y para imponer las sanciones que se deriven de tales procesos.

ARTICULO 26.2. El Tribunal Disciplinario de APROPESCA estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva de una lista de seis (6) candidatos propuestos por la Asamblea General de Afiliados en su reunión ordinaria anual.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los miembros para la conformación del primer Tribunal podrán ser propuestos durante una Asamblea General Extraordinaria y sus periodos se extenderán hasta la sesión Ordinaria subsiguiente.

ARTICULO 26.3. Para ser miembro del Tribunal Disciplinario de APROPESCA son prerequisites indispensables:

- Pertener a alguna de las empresas afiliadas en calidad de propietario, accionista, miembro de Junta Directiva, o empleado de alto rango jerárquico.
- Ser persona de reconocida solvencia moral y firmes principios de conducta.

ARTICULO 26.4. Los miembros del Tribunal serán nombrados para un período de un año y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 26.5. Las postulaciones y las votaciones para nombrar los seis (6) candidatos propuestos por la Asamblea General a la Junta Directiva se registrarán por lo dispuesto en el CAPITULO XIV (Artículos 55, 56, 57, 58 y 59) y por el procedimiento descrito en el Artículo 39 de los estatutos de APROPESCA.

ARTICULO 26.6. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Tribunal Disciplinario, la Junta Directiva elegirá su reemplazo temporal o definitivo de la terna de nombres propuestos en la última Asamblea General que no resultaron elegidos inicialmente por la Junta Directiva.

ARTICULO 27. DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

ARTICULO 27.1. El proceso disciplinario será instaurado:

- a. De oficio, cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas del presente código.
- b. Por la solicitud de cualquiera de los afiliados a APROPESCA.
- c. Por la solicitud de cualquier persona que quiera denunciar una actitud o actividad que en su concepto falte a principios éticos o morales.

En todos los casos deberá presentarse por lo menos una prueba sumaria del acto que se considere violatorio de las normas éticas.

ARTICULO 27.2. En caso de que el Tribunal decida aceptar la denuncia por considerar que las pruebas presentadas constituyen indicio grave de una falta cometida, el Tribunal designará a uno de sus miembros para que investigue de manera exhaustiva la conducta denunciada y presente sus conclusiones antes de quince días hábiles, prorrogables máximo por otros quince días hábiles a solicitud del miembro investigador, o a solicitud del Tribunal en pleno si se considera necesario ampliar las investigaciones.

PARAGRAFO. Todas las actuaciones del miembro investigador y sus conclusiones deberán constar por escrito y encontrarse debidamente sustentadas.

ARTICULO 27.3. Una vez cumplidos los términos del ARTICULO 27.2, el Tribunal deberá tomar alguna de las siguientes decisiones dejando siempre constancia escrita ante la Dirección Ejecutiva de la asociación:

- a. Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación del código ético.
- b. Declarar que existe mérito para formular cargos, en cuyo caso se informará por escrito a la persona o entidad involucrados en la denuncia, señalando claramente los hechos que se le imputan y las pruebas reunidas, y citando al interesado o ser escuchado en descargos por el Tribunal en pleno en un lugar, fecha y hora claramente estipulados.

ARTICULO 27.4. Finalizada la audiencia de descargos, el Tribunal podrá solicitar ampliación de dichos descargos, para lo cual concederá un único plazo no mayor a quince días hábiles.

ARTICULO 27.5. Una vez que el Tribunal haya cumplido los términos y condiciones de los anteriores Artículos, deberá rendir a la Junta Directiva un informe detallado de su actuación y conclusiones en un término no superior a ocho días hábiles, junto con una recomendación de la decisión que en su criterio debe adoptar la Junta Directiva.

ARTICULO 27.6. Con base en el informe presentado por el Tribunal Disciplinario, la Junta Directiva tomará en su siguiente reunión mensual una decisión definitiva, por mayoría absoluta, la cual será notificada personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTICULO 27.7. Para poder sesionar el Tribunal Disciplinario, se requiere la asistencia de todos sus miembros. En caso de que uno de los miembros no pueda asistir, su reemplazo será nombrado por la Junta Directiva según lo dispuesto en el Artículo 26.6 del código de ética de APROPECA.

ARTICULO 27.8. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 27.9. En caso de que la denuncia sea contra uno de los miembros del Tribunal, dicho miembro será sustituido por la Junta Directiva según los lineamientos del Artículo 26.6 para los efectos específicos de la denuncia presentada contra él. El miembro bajo investigación podrá seguir actuando en su calidad de principal en otros procesos hasta que la Junta Directiva se pronuncie de manera definitiva sobre su caso.

ARTICULO 28. DE LAS SANCIONES

ARTICULO 28.1. A juicio de la Junta Directiva, de acuerdo con la gravedad de las faltas al código ético de APROPECA, pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal privada.
- b. Amonestación escrita con copia al registro de afiliación.
- c. Amonestación pública, verbal y escrita, con copia al registro de afiliación.
- d. Multa.
- e. Suspensión de derechos hasta por un término de dos (2) meses.
- f. Expulsión de la Asociación.

Para las sanciones de los numerales a., b., c., d. y e., la decisión de la Junta Directiva es inapelable. En el evento de expulsión, el caso se ventilará en Asamblea General y la decisión de expulsión requerirá del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

ARTICULO 28.2. En caso de tratarse de un miembro del Tribunal Disciplinario, dicho miembro presentará renuncia a su condición de tribuno, sin perjuicio de la sanción impuesta según el ARTICULO 28.1.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

ARTICULO 29. La Asociación estará dirigida y vigilada en la forma siguiente:

- a. Por la Asamblea General
- b. Por la Junta Directiva

- c. Por el Presidente
- d. Por el Director Ejecutivo
- e. Por el Revisor Fiscal
- f. Por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 30. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de los afiliados que se encuentren inscritos en el Registro de Miembros y que se hallen a paz y salvo con la entidad.

ARTICULO 31. LAS DECISIONES.- Las decisiones tomadas en Asamblea General son obligatorias para todos los Miembros de la Asociación.

ARTICULO 32. LAS REUNIONES.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Pero también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

ARTICULO 33. LA CONVOCATORIA.- La citación para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la hará el Presidente, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro, con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha, hora y orden del día.

PARAGRAFO I. En el evento de que la reunión de Asamblea Ordinaria no se hubiere convocado oportunamente; la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Asociación, a las 3:00 p.m.

PARAGRAFO II. La citación para reunión a la Asamblea General Extraordinaria, podrá efectuarse por la Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal, por el Ministro de Agricultura o por un número plural de asociados que represente al menos el treinta por ciento (30%) de sus Miembros y se podrá hacer en cualquier época del año para que se ocupe de asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión de Asamblea General Ordinaria siguiente y solo podrá tratarse válidamente en ella los asuntos que motivaron su convocatoria.

ARTICULO 34. QUORUM.- En las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se formará quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes; siempre y cuando los Estatutos no exijan una mayoría especial.

PARAGRAFO I. Si a la Asamblea no concurriere un número de Miembros que constituya QUORUM suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá Quórum con la presencia de cualquier número plural de asociados. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el Acta respectiva.

PARAGRAFO II. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el afiliado elegido por la misma Asamblea.

Como secretario de la Asamblea actuará el secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 35. REPRESENTACION.- En las deliberaciones de la Asamblea General cada Miembro tendrá derecho a un voto. No obstante ello, un Miembro podrá representar hasta dos (2) Miembros más, si presenta un poder válidamente otorgado y aceptado por la Junta Directiva. Para votar cada Miembro deberá encontrarse a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

Los Miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones de Asamblea General con derecho únicamente a voz.

Las actas de las Asambleas serán suscritas para su aprobación posterior por el Presidente y Secretario de la reunión y por los tres (3) miembros del Tribunal Disciplinario.

ARTICULO 36. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:

- a. Elegir y remover a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- b. Proponer seis (6) miembros para que entre ellos la Junta Directiva elija tres (3) para integrar el Tribunal Disciplinario.
- c. Determinar el monto de las cuotas extraordinarias.
- d. Examinar, aprobar o improbar los balances, informes y demás estados financieros que rindan la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- e. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los Estatutos no esté reservado a la Junta Directiva.
- f. Aprobar o improbar la ejecución de todo acto o contrato cuyo valor exceda de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales, o que implique adquisición a título oneroso enajenación o constitución de gravamen alguno sobre bienes muebles e inmuebles cualquiera que sea su naturaleza.
- g. Establecer las políticas generales de la Asociación.
- h. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los Miembros, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos de la Asociación.
- i. Delegar en la Junta Directiva la función de estudiar y aceptar el ingreso de nuevos afiliados.
- j. Decidir sobre la exclusión de Asociados de conformidad con los Estatutos, evento para el cual se requiere de la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros presentes en Asamblea General.
- k. Designar Presidente Honorario y Miembros Honorarios a propuesta de la Junta Directiva, por no menos de cinco (5) Miembros Activos de la Agreración, para lo cual se requiere sin excepción el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes del quórum de la Asamblea.
- l. Aprobar o improbar los convenios que haya celebrado la Junta Directiva con entidades similares, nacionales o extranjeras.
- m. Introducir reformas a los presentes Estatutos.

- n. Crear seccionales de la Asociación fuera de su domicilio.
- o. Decretar la disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador y disponer lo pertinente de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos.
- p. Fijar los honorarios al Revisor Fiscal.
- q. Aprobar o improbar la fusión con otras entidades asociativas o federativas que ejerzan representación del gremio pesquero.
- r. Las demás que le señalen la Ley o los Estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de la Asociación.

PARAGRAFO UNICO. Los Miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos por la Asamblea General en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, siempre que exista una moción en ese sentido respaldada por al menos diez por ciento (10%) de los miembros presentes que sea sometida a votación de la Asamblea.

Alternativamente, el Tribunal Disciplinario está facultado para solicitar a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal o al Ministerio de Agricultura la convocatoria de una Asamblea General para tal fin.

ARTICULO 37. QUORUM ESPECIAL.- Para los efectos previstos por los literales f., m., n., o. y q. del artículo anterior, se requerirá la presencia al menos de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de la Asociación.

PARAGRAFO I. Si a la Asamblea no concurriere un número de Miembros que constituya QUÓRUM suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora según lo previsto en el PARAGRAFO I. del artículo 34. Si al cabo de este receso no se hubieren reunido al menos la mitad más uno de los Miembros, la Asamblea podrá declararse en sesión para decidir y deliberar exclusivamente sobre las propuestas diferentes a las descritas en el presente artículo.

PARAGRAFO II. Si en cualquier momento durante el curso de la sesión llegaran a congregarse la mitad más uno de los Miembros de la Asociación, el Presidente de la Asamblea podrá modificar el orden del día para decidir y deliberar sobre las propuestas a que se refiere el presente Artículo.

PARAGRAFO III. Las decisiones al respecto de las propuestas a que se refiere el presente Artículo se tomarán por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 38. COMPOSICION.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva elegida por la Asamblea General, de acuerdo al sistema dispuesto en los Estatutos y estará integrada por cinco (5) Miembros con sus respectivos suplentes. La Junta Directiva operativamente estará organizada así:

- ⇒ Presidente
- ⇒ Vicepresidente
- ⇒ Secretario
- ⇒ Tesorero y
- ⇒ Un (1) Vocal

PARAGRAFO I. Los Miembros suplentes actuarán en la Junta Directiva por ausencia o consentimiento de su principal, evento ante el cual el Miembro Principal lo hará saber mediante comunicación escrita dirigida a sus compañeros de la Junta.

PARAGRAFO II. Los cargos de la Junta Directiva son de ejecución personal y los Miembros que los invistan, asumen la responsabilidad que emana del mandato conferido.

ARTICULO 39. VOTACION.- La votación para integrar la Junta Directiva será secreta debiendo hacerse por planchas respaldadas por lo menos por tres (3) Miembros.

PARAGRAFO I. Se nombrará una Comisión Electoral compuesta por tres (3) Miembros, quienes pondrán en conocimiento de los presentes las planchas recibidas, y en caso de no recibir alguna, elaborarán ellos mismos una.

PARAGRAFO II. A la Comisión Electoral le corresponde también hacer el escrutinio de la votación, debiendo aplicar el sistema de cociente electoral, cuando se inscriban dos (2) o más planchas.

ARTICULO 40. PERIODO DE LA JUNTA.- El mandato de la Junta Directiva será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 41. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, para lo cual al finalizar la sesión, el Presidente señalará día y hora para la celebración de la siguiente reunión.

En forma extraordinaria se reunirá en cualquier momento por convocatoria del Presidente o a solicitud de tres (3) de sus Miembros por lo menos, o a solicitud del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO UNICO. El Revisor Fiscal y su suplente en las reuniones de la Junta Directiva tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 42. QUORUM DE LA JUNTA.- Para que pueda sesionar la Junta Directiva, el quórum se constituirá con la asistencia de cuatro (4) de sus Miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

ARTICULO 43. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro de la Asociación, bien como persona natural o como persona jurídica, tener capacidad para obligarse y una antigüedad no inferior a seis (6) meses como Miembro de la Asociación.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tiene las más amplias facultades para atender todos los asuntos concernientes a la entidad y que no estén expresamente reservados a la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones:

- a. Nombrar de su seno por mayoría de votos los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.
- b. Nombrar de la lista de seis (6) candidatos propuestos por la Asamblea General, tres (3) de ellos para integrar el Tribunal Disciplinario.
- c. Dar el visto Bueno a las contrataciones que por prestación de servicios con personas naturales o jurídicas efectúe el Presidente, así como por los demás conceptos señalados en el numeral l. del artículo 45 cuando el acto o contrato sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin exceder sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales.
- d. Delegar alguna de sus facultades en uno o varios de sus Miembros para que las ejerzan conjunta o separadamente y coordinar con terceros ajenos a la Asociación, la atención específica de algún asunto en particular.
- e. Crear y promover los cargos y comisiones que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación, remunerados o adhonorem. En el primer caso señalar los sueldos o retribuciones pertinentes así como nombrar o remover libremente los empleados de la Asociación.
- f. Dictar su propio reglamento.
- g. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones de la Asociación.
- h. Reglamentar el Procedimiento para la aplicación de las sanciones.
- i. Aplicar las sanciones previstas en su reglamento.
- j. Vigilar la cabal realización de los fines de la Asociación.
- k. Dirigir en general la política de la Asociación.
- l. Disponer lo necesario para la buena administración y dirección de la Asociación.
- m. Convocar la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- n. Preparar el temario de las Asambleas Generales y elaborar las Agendas de trabajo respectivas.
- o. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe o memoria general de los trabajos realizados por la Asociación en cada ejercicio.
- p. Elaborar y presentar ante la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y los Estados Financieros de cada ejercicio contable.
- q. Examinar, cuando lo juzgue conveniente cualesquiera de los libros de cuentas, documentos y correspondencia de la Asociación.
- r. Fijar el valor de la cuota de sostenimiento y de afiliación, y proponer a la Asamblea General cuotas y contribuciones extraordinarias que se consideren necesarias.
- s. Organizar el funcionamiento de las seccionales y oficinas que se creen por la Asamblea General y hacer las asignaciones pertinentes.
- t. Estudiar y aceptar el ingreso de nuevos asociados de acuerdo a la delegación conferida por la Asamblea General en el artículo 36, literal i.
- u. Entregar a la Junta Directiva entrante por inventario todos los bienes muebles e inmuebles, dineros, obligaciones, cuentas de orden y los demás bienes y enseres pertenecientes a la Asociación.

- v. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 45. REPRESENTACION LEGAL Y FACULTADES.- El Presidente será el Representante Legal de la Asociación y serán de su cargo el Gobierno y la Administración Directiva del mismo.

En consecuencia, el Presidente tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades especiales:

- a. Representar a la Asociación legal y socialmente.
- b. Presidir las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y suscribir las correspondientes actas.
- d. Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual, un informe sobre la marcha de la Asociación y el balance general del ejercicio.
- e. Ejecutar la suprema inspección y vigilancia de todos los asuntos de la Asociación.
- f. Llevar un libro de registro de todos los Miembros de la Asociación.
- g. Celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- h. Ordenar los pagos, movilizar las cuentas y ejercer todas las funciones administrativas que requiera la Asociación como entidad jurídica.
- i. Dentro de los mismos límites establecidos por los Estatutos, girar, aceptar o endosar en cualquier forma instrumentos negociables y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j. Dar curso legal a las declaraciones, solicitudes, quejas o reclamos de los Miembros de la Asociación.
- k. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- l. Contratar con personas naturales ó jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público o de derecho privado, la ejecución de toda clase de servicios, como también la adquisición de toda clase de bienes muebles y la constitución sobre los mismos de toda clase de derechos reales que sean necesarios para desarrollar el objeto social y tiendan a darle cumplimiento, hasta por la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Cuando el acto o contrato exceda veinte (20) salarios mínimos legales mensuales se requiere la aprobación por la Junta Directiva. Para cuantías mayores es la Asamblea General el órgano competente según el numeral f del artículo 36.
- m. Las demás que se le asignen por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO UNICO. Los actos del Representante de la Asociación, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado, son actos de la Asociación; en cuanto excedan de estos límites solo obligan personalmente al Representante.

ARTICULO 46. EL VICEPRESIDENTE.- A falta del Presidente, el Vicepresidente llevará la representación legal y social de la Asociación, con las mismas facultades y obligaciones.

CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 47. REVISOR FISCAL.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación y estará a cargo de un Revisor con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año.

ARTICULO 48. CARGO DEL REVISOR FISCAL.- El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un contador público, cuya inscripción no se halle suspendida o cancelada, ni se encuentre colocado en alguna situación de incompatibilidad.

ARTICULO 49. EJERCICIO DEL CARGO DE REVISOR FISCAL.- No pueden ejercer el cargo de Revisores Fiscales las siguientes personas:

- a. Los Miembros o afiliados de la Asociación.
- b. Los parientes de los administradores, funcionarios directivos, cajeros, auditores o contadores de la Asociación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Los consocios de las personas mencionadas en el literal anterior.

PARAGRAFO UNICO. El período del Revisor Fiscal como el de su Suplente será igual al de la Junta Directiva y será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea, en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 50. CORRESPONDE AL REVISOR FISCAL:

- a. La inspección y vigilancia de la Asociación y en el desempeño de su cargo deberá revisar la contabilidad, hacer arqueos de caja y valores, cuidar de que se cumplan las disposiciones de los Estatutos, vigilar la inversión de los fondos y rendir anualmente a la Asamblea General de Miembros un informe escrito sobre el particular.
- b. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente según el caso sobre las irregularidades o negligencias que observe en la conducta de cualquiera de los Miembros, de la Junta Directiva y de los empleados de la Asociación.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- d. Rendir ante la Asamblea General dictamen escrito que contenga sus apreciaciones sobre los Balances, Inventarios, Estados Financieros y Presupuesto que sea presentado por la Junta Directiva.
- e. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.

- f. Examinar las cuentas, informes, balances mensuales y libros de contabilidad que le presente el Tesorero.
- g. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- h. Velar por el cumplimiento y respeto de las disposiciones de los presentes Estatutos por parte de sus Directivos y Miembros en general.
- i. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j. Intervenir en las Asambleas y en las sesiones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- k. Colaborar con el Ministerio de Agricultura, en el control y vigilancia de la Asociación, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
- l. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO

ARTICULO 51. EL SECRETARIO.- Tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum tanto de las Asambleas Generales como de las reuniones de la Junta Directiva, a solicitud de cualquiera de los Miembros o del Revisor Fiscal.
- b. Elaborar las actas correspondientes de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y llevarlas al libro correspondiente.
- c. Recibir y dar respuesta a la correspondencia de la Asociación, dejando copia de todas las comunicaciones.
- d. Llevar minucioso y ordenado archivo de actas, correspondencia, invitaciones, fotografías, películas, cintas magnetofónicas, publicaciones, noticias, y en general, copias de todos los documentos relacionados con las actividades de la Asociación.
- e. Expedir copias auténticas de los documentos que forman parte de los archivos de la Asociación.
- f. Autenticar la firma de los Miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- g. Elaborar, hacer imprimir y fijar en lugares visibles en las oficinas de la Asociación, cada seis (6) meses la lista corregida de los Miembros en orden alfabético.
- h. Publicar y fijar los avisos que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i. Ejercer todas las demás funciones que se le asignen por el Presidente, la Junta Directiva, los presentes Estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO XI

DEL TESORERO

ARTICULO 52. EL TESORERO.- Tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar las cuotas, cuentas y demás contribuciones Ordinarias o Extraordinarias, a cargo de los Miembros, procurando su pago oportuno.
- b. Recibir los dineros que por cualquier causa se destinen a la Asociación, por los Miembros o por terceros y expedir los correspondientes recibos.
- c. Promover certámenes, concursos, actos o programas de cualquier índole tendientes a robustecer los fondos de la Asociación.
- d. Manejar, mantener, usar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de gastos y las disposiciones especiales que se aprueben.
- e. Abrir y manejar cuentas de ahorro y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares con fondos de la Asociación.
- f. Presentar en cualquier época a los Miembros, a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y al Ministerio de Agricultura los informes que sobre su actividad se le soliciten.
- g. Llevar las cuentas y libros de contabilidad relativos al movimiento de los fondos de la Asociación.
- h. Presentar oportunamente a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal el balance anual y proyectos del presupuesto de ingresos y gastos para el año respectivo y a ésta o a la Asamblea General proyectos para el establecimiento de cuotas extraordinarias a cargo de los asociados, cuando lo juzgue conveniente.
- i. Presentar a la Junta Directiva dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes, un balance, del período inmediatamente anterior e informar sobre el estado financiero de la Asociación.
- j. Firmar las comunicaciones relacionadas con sus funciones y que emanen de la Junta Directiva.
- k. Ejercer todas las demás funciones que le asignen el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- l. Constituir la póliza de Manejo.

CAPITULO XII

DE LOS VOCALES

ARTICULO 53. LOS VOCALES.- La Junta Directiva dentro de los Miembros restantes de su seno, nombrará un (1) vocal con su respectivo suplente, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea y Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- b. Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planeación, y desarrollo de programas, aceptando los cargos y comisiones que les asigne el Presidente.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Asociación les confie.
- d. Colaborar con el Presidente en la vigilancia de todo cuanto se relacione con la buena administración de la Asociación.
- e. Velar por la conservación y buen estado de la sede, los inmuebles y los enseres de la Asociación y el buen funcionamiento de los servicios y de sus dependencias.

- f. Coadyuvar con el Presidente en la consecución de cotizaciones para las obras de mantenimiento, reparaciones, cambios o compra de elementos que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g. Velar por que se cumplan las disposiciones legales sobre contratación laboral de los empleados de la Asociación y la forma como estos desempeñan sus funciones.

CAPITULO XIII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 54. EL DIRECTOR EJECUTIVO. La Junta Directiva nombrará al Director Ejecutivo, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la Asociación.
- b. Representar a la Asociación ante las entidades de derecho público y privado de acuerdo con las normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Asociación.
- d. Presentar los informes que sean requeridos por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Rendir anualmente a la Asamblea General de Socios, en coordinación con la Junta Directiva, el informe anual de actividades.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO XIV

DE LAS POSTULACIONES, DE LAS ELECCIONES Y DE LA POSESION

ARTICULO 55. REQUISITOS DE LAS PLANCHAS.- Todas las postulaciones para los cargos tanto en la Junta Directiva como la Revisoría Fiscal y el Tribunal Disciplinario de la Asociación deberán reunir los siguientes requisitos, con el fin de que puedan ser considerados por la Asamblea General:

- a. Ser inscritas ante la Comisión Electoral las listas de candidatos así:
 - Una plancha señalando los nombres de las personas para ocupar los cargos de la Junta Directiva.
 - Otra plancha señalando los nombres de las personas para ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su respectivo suplente, y
 - Otra plancha señalando los nombres de las seis (6) personas para proponer a la Junta Directiva como candidatos para integrar el Tribunal Disciplinario.
- b. Acompañar la plancha de los posibles Miembros a la Junta Directiva y al Tribunal Disciplinario de un Certificado de Tesorería en el cual conste que se hallan a paz y salvo por todo concepto, en la fecha en que se reúne la Asamblea General.

ARTICULO 56. CLASE DE VOTACIONES.- Las votaciones para Miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y su Suplente y las votaciones para candidatos a Tribunal Disciplinario, se efectuarán separadamente.

ARTICULO 57. EMPATES.- Si dos (2) o más listas resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación en forma individual, por una sola vez en la misma sesión de la Asamblea General o de la Junta Directiva según el caso. Si volviere a ocurrir un empate decidirá la suerte.

ARTICULO 58. NULIDAD DE LISTAS.- Se anulará cualquier lista que contenga un número mayor de nombres del que debe contener o si en ella se hubiere incluido el de personas extrañas a la Asociación o que no puedan pertenecer por cualquier motivo a la Junta Directiva, o al Tribunal Disciplinario, o al desempeño del cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 59. DERECHO DEL VOTO.- Todo Miembro tiene derecho a un voto, pero podrá representar hasta dos (2) Miembros más si presenta los poderes válida y legalmente otorgados y aceptados.

Para poder ejercer el derecho al voto, el Miembro deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Asociación.

CAPITULO XV

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 60. REFORMAS.- Toda reforma a los presentes Estatutos deberá ser propuesta por la Junta Directiva o por un número no menor de cinco (5) Miembros que la propongan en la Asamblea General, y su discusión, consideración y aprobación, se regirá por lo preceptuado en los artículos 36, literal m y artículo 37, de los presentes Estatutos.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 61. EL BALANCE.- Para efectos del balance, las cuentas se cortarán a treinta y un (31) de diciembre de cada año.

ARTICULO 62. PRESENTACION DEL BALANCE Y PROYECTO DEL PRESUPUESTO.- La Junta Directiva pondrá a disposición de los Miembros, el balance anual y el proyecto de presupuesto con una antelación no inferior a treinta (30) días corrientes, en relación con la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea General, con el dictamen del Revisor Fiscal.

ARTICULO 63. OBJECIONES AL BALANCE.- En caso de objeción alguna al balance por parte de l Revisor Fiscal; la Junta Directiva si la acogiere, deberá efectuar las modificaciones pertinentes, previamente al traslado indicado en el artículo anterior y así lo expresará consignando la objeción formulada.

En este caso el balance se pondrá a disposición de los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días, en relación a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 64. SECCIONALES.- La Junta Directiva reglamentará y creará las disposiciones pertinentes y necesarias para la organización, funcionamiento y dirección de las seccionales de la Asociación que se establezcan en cualquiera otro sitio del territorio de la República de Colombia o del exterior, diferentes a su sede principal de Bogotá, Distrito Especial.

CAPITULO XVII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 65. LA ASOCIACION SE DISOLVERA Y SE LIQUIDARA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social.
- b. Cuando el número de los asociados sea inferior a diez (10).
- c. Por decisión cuando menos de las dos terceras partes de sus Miembros, adoptada en Asamblea General, convocada especialmente para el efecto y llenando los requisitos que ante esta eventualidad disponen la ley y los presentes Estatutos.
- d. Por fusión con otra Asociación.
- e. Por decisión del Ministerio de Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 56, numeral 3 del Decreto 829 de 1984.

ARTICULO 66. Una vez disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

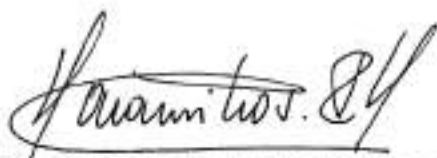
ARTICULO 67. FUNCIONES DEL LIQUIDADADOR.- El liquidador debe realizar entre otras las siguientes operaciones:

- a. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.
- b. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Asociación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los Estatutos.
- c. Cobrar los créditos activos de la Asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- d. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de Miembros o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.
- e. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
- f. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de Asociados.
- g. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los Asociados.


ARTICULO 69. El patrimonio sobrante de la Asociación, una vez cancelado el pasivo existente, se transferirá o entregará a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades afines escogida por la misma Asamblea que autorizó tal disolución.

ARTICULO 69. Terminada la liquidación, se convocará a la Asamblea General para darle cuenta detallada de la operación realizada, e informarle que bienes fueron destinados a la entidad escogida.

Los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el día jueves 22 de julio de 1999.



JOSÉ ISIDRO JARAMILLO SANINT
Presidente



MAURICIO SILVA RUIZ
Secretario